



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. T.A. 207
RADICADO N° 2021-00383-00

Por reparto del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, realizado el día 26 de octubre de 2021, correspondió a esta dependencia judicial aprehender el conocimiento de la corriente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por FRANCISCO JAVIER BARRIENTOS SEGURA, en contra de ELIZABETH RODRÍGUEZ GÓMEZ.

Una vez realizado el estudio y revisada la foliatura, encuentra el Despacho que habrá de rechazarse la misma, pues se carece de Competencia, teniendo en cuenta como, conforme a los anexos la Sentencia N° 095 del 27 de mayo de 2021, que declaró la Unión Marital de Hecho y como consecuencia la existencia de una Sociedad Patrimonial, fue proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO-ANTIOQUIA, debiendo esa Judicatura conocer de dicho proceso a voces del artículo 523 del C.G.P.¹; por tanto, allí se remitirá para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por FRANCISCO JAVIER BARRIENTOS SEGURA, en contra de ELIZABETH RODRÍGUEZ GÓMEZ, por falta de competencia conforme a lo expuesto en líneas anteriores.

¹ ARTÍCULO 523. "LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos..."

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado-Antioquia para que sea asignada al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO– ANTIOQUIA.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1b89507d644bee9b44f487fd6e7e5d75127b5b165ac8ef83f0f5a128febc80

Documento generado en 17/11/2021 05:07:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**